

ser inscritas en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Novena.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas utilizadas en el aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí, otorguen derecho al concesionario por intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación o a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la necesaria autorización del Organismo competente.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en dichas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2749

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Arceniega, de un aprovechamiento de aguas del río Arceniega, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Arceniega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Egaña o Arceniega, en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de Arceniega y su zona industrial; y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Arceniega autorización para derivar hasta un caudal de 50 litros por segundo del río Egaña o Arceniega en término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales suscrito por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa, en julio de 1975, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.629.132 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

Segunda.—El Ayuntamiento de Arceniega presentará a la Comisaría de Aguas del Norte de España, en el plazo de nueve meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de la presa del río Arceniega, en el que deberán cumplirse los requisitos exigidos en la vigente legislación de grandes presas, y que comprenderá, también, las obras de conducción hasta los depósitos reguladores, inclusive, y las o la instalación de depuración del agua para el abastecimiento, así como las necesarias para dar cumplimiento a las indicaciones del ICONA en su informe, a cuyo efecto la Comisaría de Aguas del Norte de España le facilitará los datos del mismo.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—El caudal máximo continuo concedido es de 50 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el Ayuntamiento no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del

aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico, que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición quinta.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en el plazo de nueve meses, acompañando el correspondiente proyecto de saneamiento y vertido.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimotercera.—El Ayuntamiento concesionario será el responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como su conservación en buen estado. Especialmente deberá el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamiento legalmente preexistentes, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y Seguridad Social y demás de carácter social, administrativo o fiscal, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Decimoquinta.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Decimosexta.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zonas de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2750

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por «Industrias Etxe-Tar, Sociedad Anónima», y don Pedro Echave, para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Deva, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).*

«Industrias Etxe-Tar, S. A.» y don Pedro Echave, han solicitado autorización para construir obras de defensa situadas en

la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con fincas de su propiedad, al objeto de defender las mismas de las avenidas del río en el término de Elgóibar (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Industrias Etxe-Tar, S. A.», y don Pedro Echave para construir obras de defensa situadas en la margen derecha del río Deva, en el tramo en que éste es colindante con fincas de su propiedad, al objeto de defender las mismas de las avenidas del río, en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa), y para ocupar los terrenos públicos que queden en el trasdós del muro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián y octubre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Sabrás, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.445.871,84 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados o demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como los que queden en el trasdós de las mismas. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río Deva, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los autorizados quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Décima.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán su capacidad de desagüe del río, para lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

Undécima.—Los autorizados no podrán destinar los terrenos ocupados a la construcción de viviendas, debiendo ser autorizadas, en su caso, y en el expediente correspondiente, la construcción de edificios o instalaciones industriales, quedando autorizada su utilización para viales o zonas verdes. Dichos terrenos no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Duodécima.—Los autorizados habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 18 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de los autorizados.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre del 978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2751

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Vallbona Textil, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Vallbona Textil, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Noya, en término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Vallbona Textil, S. A.», autorización para aprovechar un caudal de hasta 3.000 metros cúbicos diarios, equivalentes a 34,72 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del río Noya, en el término municipal de Vallbona (Barcelona), con destino a usos industriales de una fábrica filial de la Sociedad denominada «Fibras Plásticas, S. A.», y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Domingo Espada Tarradellas, en noviembre de 1974, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 55.843/74, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 704.975, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de dieciséis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a presentar en el plazo de tres meses, a partir de aquella publicación, un anejo al proyecto, en el que se recoja la instalación elevatoria hasta el depósito o depósitos reguladores, cuyo tiempo de funcionamiento será fijado de acuerdo con la potencia instalada, en la visita de reconocimiento final. La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de obligar a la Sociedad peticionaria a construir un limitador o modulador de caudal, cuando lo estime necesario.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General. En dicha acta de reconocimiento final de las obras antes aludida, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Las aguas que se conceden quedan adscritas a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.